

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.

Expediente: 383/2011.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número de expediente 383/2011 y número de folio electrónico RR00026411, promovido por el usuario registrado con el nombre de Información y Participación Ciudadana A.C., en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. El día veintinueve de junio del año dos mil once, el usuario registrado bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana A.C., presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información de folio número 00282311. En dicha solicitud expresamente se requería:

“Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo período; objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1o. De Enero al 30 de Junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Servicios Administrativos.”

SEGUNDO.- PRORROGA. En fecha ocho de agosto del año dos mil once el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha treinta de agosto de dos mil once, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Por este conducto me permito saludarla y a la vez, dar contestación a su oficio de Transparencia según EXPEDIENTE 489/2011, FOLIO 00282311, en el que se solicita dentro del procedimiento de acceso a la información, copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011, programas y programación de acciones para el mismo período, objetivos y metas por programa, reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1o. De Enero al 30 de Junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Servicios Administrativos.

NOTA: Anexo la información solicitada.

[...]"

A la respuesta proporcionada, el sujeto obligado anexa dos cuadros, los cual contiene la plantilla del personal de la Dirección General de Servicios Administrativos, dichos cuadros se divide en: NUM_EMP, NOMBRE EMPLEADO, DEPARTAMENTO, PUESTO.

NUM EMP	NOMBRE EMPLEADO	DEPARTAMENTO	PUESTO
028793	MARTINEZ TREJO ALICIA	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
028799	MARTIN DEL CAMPO GALVAN ANA LUISA	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
029210	PEREZ FUENTES JOSE GERARDO	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
029564	ROCHA DUQUE NAVIDAD	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
029669	FARIAS CHAIREZ RAMONA	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
029754	HERNANDEZ CAVANZON OSCAR OMAR	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
026156	SANCHEZ RODARTE GERARDO	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
021302	MACIAS HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
022240	NAVARRETE LOPEZ JUAN FRANCISCO	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
021141	GONZALEZ LUEVANOS JESUS GERARDO	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
030800	DUENAS MUÑOZ SANJUANA	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
030808	SANCHEZ POZADA MA. GUADALUPE	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
033636	MUÑOZ SALAZAR MARIA DEL RAYO	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
031506	BRIONES ALVAREZ SANDRA YADIRA	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
032454	HERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
032455	CARRILLO MARTINEZ ALMA ROCIO	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
032456	ACOSTA MORENO ADRIANA MAYELA	SERVICIOS GENERALES	INTENDENTE
025202	GARCIA CERDA ANGELICA MARIA	SERVICIOS GENERALES	PROFESIONISTA
033639	RIQUELME SOLIS IVAN H	SERVICIOS GENERALES	DIRECTOR
025320	SANTOYO GAONA GUILLERMO	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
029558	QUEZADA IBARRA LUIS ALBERTO	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
029569	GONZALEZ RENTERIA MARTIN	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR GENERAL
031362	VAQUERA MARTINEZ JUAN CARLOS	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR GENERAL
031461	RIVAS NUÑEZ MARIA DORA	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR GENERAL
032203	RAMIREZ DE LOS SANTOS FRANCISCO	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR GENERAL
032393	LIRA CASTRO JONATHAN JOEL	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR GENERAL
032525	OROZCO FLORES BRENDA SARAHÍ	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR GENERAL
032526	ALVAREZ PIÑA GORETTI	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR GENERAL
032530	RODRIGUEZ CAMPOS JOSEFINA	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR GENERAL
023281	AGUIRRE MEJIA FIDEL	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
028411	GARCIA MORA JESUS ARMANDO	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
028412	FIGUEROA JUAREZ BENITO	SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
025927	ALVARADO SANCHEZ MARICELA	SERVICIOS GENERALES	OPERADOR DE CONMUTADOR
029743	GONZALEZ URIBE LETICIA	SERVICIOS GENERALES	OPERADOR DE FOTOCOPIADORA
021143	GARCIA MUNETONES MARA	SERVICIOS GENERALES	OPERADOR DE FOTOCOPIADORA
029409	REYES HERNANDEZ ROSALINDA	SERVICIOS GENERALES	OPERADOR DE FOTOCOPIADORA
022853	RIVERA HERNANDEZ EVA	SERVICIOS GENERALES	OPERADOR DE FOTOCOPIADORA
028268	VILLARREAL RODRIGUEZ ANITA	SERVICIOS GENERALES	OPERADOR DE FOTOCOPIADORA
021011	SANCHEZ RODARTE ADRIANA	SERVICIOS GENERALES	RECEPCION ATENCION PUBLICO
031052	MORENO REGALADO ISIS HERLINDA	SERVICIOS GENERALES	ASISTENTE

Instituto, mediante oficio ICAI/1128/11, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción XV y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 126 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 383/2011 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día treinta y uno de agosto del año dos mil once, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 383/2011. Además, dando vista al sujeto obligado, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Mediante oficio ICAI/1207/2011, de fecha doce de septiembre del año dos mil once y recibido por el sujeto obligado el día catorce de del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al sujeto obligado para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del instituto el día veintiocho de septiembre de dos mil once, el sujeto obligado, por conducto de la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, Licenciada Marina I. Salinas Romero, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

“[...]

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presento solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00282311 con fecha 29 de junio de 2011 en la que requiere “Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo período; objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1o. De Enero al 30 de Junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Servicios Administrativos.”

A lo anterior, Una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Servicios Administrativos, notifico respuesta que puede ser verificada en el link <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>, respuesta concedida por los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Que con fecha 31 de agosto de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 383/2011, recibido el 14 de septiembre de 2011 en esta oficina, de los agravios presentados por el ahora recurrente se desprende que se encuentra inconforme por que no encontró la información, atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Al respecto, es de señalara que los argumentos hecho valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día treinta de agosto del año dos mil once, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día treinta y uno del mismo mes y año y concluyó el día veinte de septiembre del dos mil once, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día treinta y uno de agosto del año dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El recurrente requiere en su solicitud de información: "Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo período; objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1o. De Enero al 30 de Junio de 2011;

plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Servicios Administrativos."

A la respuesta proporcionada, el sujeto obligado anexa dos cuadros, los cual contiene la plantilla del personal de la Dirección General de Servicios Administrativos, dichos cuadros se divide en: NUM_EMP, NOMBRE EMPLEADO, DEPARTAMENTO, PUESTO.

A esta respuesta se interpuso recurso de revisión, manifestando, que el sujeto obligado no presenta copia del Plan Operativo Anual, ni avances requeridos al 30 de junio; solo presenta plantilla de personal.

El sujeto obligado da contestación a esta inconformidad, alegando que: los argumentos hecho valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo anterior, el objeto de estudio de la presente resolución se concentra en determinar si la información enviada es la que se solicita y, en su caso, de no serlo, cuáles son los hechos que le son directamente imputables al sujeto obligado para determinar si incumple con el procedimiento de acceso a la información pública.

QUINTO.- Como se ha señalado en el apartado de antecedentes, el hoy recurrente solicita:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

- 1.- *Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011;*
- 2.- *programas y programación de acciones para el mismo periodo;*
- 3.- *objetivos y metas por programa;*
- 4.- *reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1o. De Enero al 30 de Junio de 2011;*
- 5.- *plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Servicios Administrativos.*

La respuesta del sujeto obligado contiene dos cuadros, los cual contiene la plantilla del personal de la Dirección General de Servicios Administrativos, dichos cuadros se divide en: NUM_EMP, NOMBRE EMPLEADO, DEPARTAMENTO, PUESTO.

Por esto hemos de dar por sentado que el sujeto obligado, no le entrega la información solicitada de forma completa, al hacer el señalamiento de los dictámenes de enero a diciembre de 2010 y omitiendo dar los dictámenes de enero a marzo del 2011".

El recurrente interpone recurso de revisión, alegando que el sujeto obligado "no presenta copia del Plan Operativo Anual, avances requeridos al 30 de junio; solo presenta plantilla del personal"

SEXTO.- Tomando en cuenta lo anterior y basándonos en las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que si bien es cierto el sujeto obligado proporciona el hoy denominado punto 5 el cual consta de "*plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Servicios Administrativos*" también lo es que, los demás puntos de la solicitud no fueron atendidos, por lo cual es evidente

que la información es incompleta y no se responde por completo al requerimiento del ciudadano.

El sujeto obligado en su contestación se justifica apelando al artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, el cual estipula:

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Ante dicho alegato, y atendiendo al Principio de Máxima Publicidad es prudente para este Consejo hacer inserción de una parte del artículo 119 de la Ley el cual especifica cuál es la información pública mínima sujeta a publicación por parte del sujeto obligado:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I...

II...

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;

X...

XXV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y responsabilidades del sujeto obligado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que modifique su respuesta, con el objeto de que entregue la información solicitada, siguiendo en todo momento el procedimiento de acceso a la información y documentándolo en todas sus etapas, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 104, 124, 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que entregue la información solicitada, siguiendo en todo momento el procedimiento de acceso a la información y documentándolo en todas sus etapas, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se emplaza al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el

artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre su cumplimiento a este Instituto.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de septiembre del año dos mil once, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE
383/2011. RECURRENTE.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C. SUJETO
OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA. CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. JESUS
HOMERO FLORES MIER.***

